



RESOLUCIÓN ( 2019-200045604 ) FECHA 2019-06-10

## POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANO DE POPAYÁN en uso de sus atribuciones legales contenidas por Ley 1801 de 2010, y demás normas concordantes.

Procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN identificado con cédula de ciudadanía 71059200 en contra de la orden de comparendo 19-1-109466 dirigida 01 de junio de 2019, en los siguientes términos:

## CONSIDERANDO

1. Mediante oficio S 2019-0244977 COSEC -GOES de fecha 04 de junio de 2019 con radicación 201911321862-2 de la misma fecha el teniente OFTALMOC CARDENAS BARRERA, dejó a disposición de la Inspectora de policía oficina de reparto orden de comparendo e medida correctiva 19-1-109466, por infracción al artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2010.
2. El dia 01 de junio de 2019 le fue notificado la orden de comparendo al señor ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN identificado con cédula de ciudadanía 71059200 cuando se le pide que se retire.
3. Al vehículo por el contrario lo dejó estacionado por más de 20 minutos, incumpliendo la orden de policía de retirar su vehículo de lugar, la cual se encuentra debidamente señalizada con el prohibido parquear de igual forma se encuentra en las señales de policía que garantiza la seguridad de instalaciones portales este ciudadano se le impuso varias veces la orden de policía de retirarse del lugar haciendo caso omiso a la orden de policía por eso se le aplica el código nacional de policía y se le da aplicabilidad al artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2010.
4. Se escucha en descargas al presunto infractor y en la casilla 5 "descargas quedó consignado" según lo escrito por el uniformado "es injusto debido a que dene un pasajero y a su vez estaba esperando a que saliera".
5. Que en el comparendo No. 19-1-109463 se indica que la medida correctiva de participación en programa comunitario del bien fue apelada por el señor JOHAN DANIEL PEREZ VILLACUERAN identificado con cédula de ciudadanía 1002972993 presunto infractor manifestó en sus descargas "la considero injusto mi comportamiento no fue para violenta el código de policía también explica en ningún momento he sido grosero ni agresivo con el grupo policial".
6. Que es de competencia de este despacho adevarto a la Secretaría de Gobierno Municipal decidir el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo e medida correctiva 19-1-109466 de fecha 01 de junio de 2019 impuesta por la Policía Nacional, la conformidad con la Ley 1801 de 2010.

## INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA

**RESOLUCIÓN ( 20191200045604 )**

Fecha: 2019-05-10

Código Nacional de Policía, al tenor del parágrafo 1º del artículo 222

**OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Al señor ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN identificado con cédula de ciudadanía 71659200 , se notificó de la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva 19-1-109416 del D1 de junio de 2019 pues se señala en la casilla para interponer recurso de apelación "SI" y manifiesta *ya considero puesto mi comportamiento no fue para violenta el código de policía, también agrega en ningún momento he sido grosero ni agresivo con el grupo policial*

**MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS**

- Orden de Policía
- Registro a persona
- Retiro del sitio

**TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA**

- Participación programa comunitario o actividad pedagógica
- Multa general 4

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De acuerdo a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía en su artículo 222 parágrafo 1 esta Inspección es competente para resolver el recurso de amparo, dentro del término de tres días.

Los argumentos esgrimidos por el señor, en los descargos en los que indica que *es injusto debido a que deje un pasajero y a su vez estaba esperando a que saliera* carece de sustento legal y probatorio, mas aun teniendo en cuenta que con ello no se desvirtúa *el incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía*.

Es así que con lo apuntado por los uniformados y los descargos esgrimidos por el señor ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN se tiene certeza que al momento de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la medida correctiva este incumplió y desacató pues se le estaba dando la orden aunado a que estaba debidamente señalado y frente a un oficial de policía, concluyendo entonces que este en realidad ejecutó actos que afectan la relación entre las personas y las autoridades.

Teniendo en cuenta el artículo 8 numeral 12 de la ley 1801 de 2016, este despacho confirma la medida de participación de programa comunitario, impuesta por el personal uniformado y en consonancia a lo determinado por el artículo 172 ibídem no impondrá medida correctiva de multa tipo cuatro, toda vez que no se relacionan agresiones físicas por parte del señor ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN, hacia el personal uniformado.

En igual forma se le recuerda el contenido del artículo 26 de la ley 1801 de 2016 que a su tenor determina

**DE LOS COMPORTAMIENTOS CONTEARIOS A LA CONVIVENCIA**

RESOLUCIÓN ( 20191200045604 )

Fecha: 2019-06-1

**ARTICULO 26. DEBERES DE CONVIVENCIA.** Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE POPAYAN

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** CONFIRMAR la medida correctiva de Participación en programa comunitario de competencia del personal sin formar, impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva 19-1-109466 de fecha 01 de junio de 2019 al señor ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía 71659200 residente en la calle 17 # 12-43 celular 3137972470 por el teniente ORLANDO CARDENAS GARRERA

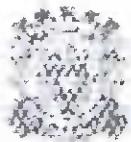
**ARTICULO SEGUNDO.** NO IMPONER medida correctiva de multa tipo cuatro y por ende no adelantar proceso verbal abreviado en contra del señor ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía 71659200 residente en la calle 17 # 12-43 celular 3137972470 por la infracción descrita en la orden de comparendo 19-1-109466 de fecha 01 de junio de 2019

**ARTICULO TERCERO.** -NOTIFICAR de la toma más expedita al señor ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía 71659200 residente en la calle 17 # 12-43 celular 3137972470 el contenido de la presente resolución

**ARTICULO CUARTO.** -REMITIR las piezas procesales al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN

**ARTICULO QUINTO.** -Contra la presente no procede recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RESOLUCIÓN ( 20191200045604 ) WÓRDOS Fecha: 2019-06-10

**NOTIFICACION PERSONAL.POPAYAN**  
mí diecinueve (2019).-En la fecha notifico el contenido de la resolución 20191200045604 de fecha 10 de junio de 2019 al señor ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía 71659200 residente en la calle 17 # 12-43 celular 3137972470 Email: mario.jimenezgr@gmail.com, quien enterado del contenido firma y se le hace entrega una copia del acto Administrativo.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

**ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN**  
Notificado

**MANUEL SALVADOR ORDOÑEZ**  
Notificador

Este documento es de consulta exclusiva de su destinatario. No tiene validez legal ni ejecutiva. Se considera que su contenido es de conocimiento público. Si lo necesita en su trabajo o para su defensa, debe dirigirse a su abogado o procurador. QUITAR ESTA PÁGINA NO ES UNA FORMA DE AUTORIZAR SU USO. QUITAR ESTA PÁGINA NO ES UNA FORMA DE AUTORIZAR SU USO.

Este documento no tiene validez legal ni ejecutiva. Se considera que su contenido es de conocimiento público. Si lo necesita en su trabajo o para su defensa, debe dirigirse a su abogado o procurador. QUITAR ESTA PÁGINA NO ES UNA FORMA DE AUTORIZAR SU USO.

Este documento no tiene validez legal ni ejecutiva. Se considera que su contenido es de conocimiento público. Si lo necesita en su trabajo o para su defensa, debe dirigirse a su abogado o procurador. QUITAR ESTA PÁGINA NO ES UNA FORMA DE AUTORIZAR SU USO.

Este documento no tiene validez legal ni ejecutiva. Se considera que su contenido es de conocimiento público. Si lo necesita en su trabajo o para su defensa, debe dirigirse a su abogado o procurador. QUITAR ESTA PÁGINA NO ES UNA FORMA DE AUTORIZAR SU USO.

ESTA PÁGINA NO TIENE VALIDEZ